

CONTENIDO

Dictámenes a discusión

- 2** De la Comisión de Cultura y Cinematografía, con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 5 de la Ley General de Cultura y Derechos Culturales
- 21** De la Comisión de Justicia, con proyecto de decreto por el que se adiciona un tercer párrafo al artículo 343 Bis del Código Penal Federal, en materia de violencia familiar

Anexo IX

Miércoles 8 de marzo



C Á M A R A D E
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA
DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN DE LA LXV LEGISLATURA,
RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE
REFORMA EL ARTÍCULO 5 DE LA LEY GENERAL DE CULTURA Y
DERECHOS CULTURALES.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y DE CINEMATOGRAFÍA DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN DE LA LXV LEGISLATURA, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 5 DE LA LEY GENERAL DE CULTURA Y DERECHOS CULTURALES.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Cultura y Cinematografía de la Cámara de Diputados de la LXV Legislatura del H. Congreso de la Unión, le fue remitido para su estudio y elaboración del Dictamen correspondiente, el oficio No.: D.G.P.L. 65-II-2-653, expediente No. 2712, que contiene la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 5 DE LA LEY GENERAL DE CULTURA Y DERECHOS CULTURALES**, por lo que sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen al tenor de la siguiente:

M E T O D O L O G Í A

- I. En el apartado denominado **"FUNDAMENTO"**, se enuncian las disposiciones normativas que determinan la función, facultades y atribuciones de la Comisión Dictaminadora.
- II. En el apartado de **"ANTECEDENTES"** se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, de la recepción y del turno para la elaboración del dictamen a la iniciativa materia de estudio.
- III. En el apartado correspondiente al **"OBJETIVO Y DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA"** se describe el contenido de la iniciativa que fue turnada por la Presidencia de la Mesa Directiva.
- IV. En el apartado denominado **"CONSIDERACIONES"**, los integrantes de la comisión expresan los razonamientos y argumentos que motivan y sustentan el presente dictamen.

I. FUNDAMENTO

1. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos, 39 numerales 1 y 2 fracción VII; 45 numeral 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 80 numeral 2; 81 numeral 2; 68, 80 numeral 1, fracción II; 82 numeral 1; 84 numeral 1; 85; 157 numeral 1, fracción I; y 162 del Reglamento de la Cámara de Diputados, esta Comisión de Cultura y Cinematografía, se considera competente para emitir el presente dictamen al tenor de los siguientes:

II. ANTECEDENTES GENERALES

1. En sesión ordinaria celebrada el 15 de marzo de 2022, la Diputada María Eugenia Hernández Pérez, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, presentó la iniciativa que reforma el artículo 5 de la Ley General de Cultura y Derechos Culturales.
2. Con fecha 22 de marzo de 2022, la Mesa Directiva, remitió para su estudio y elaboración del Dictamen correspondiente, el oficio No.: D.G.P.L. 65-II-2-653, expediente No. 2712, que contiene la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 5 DE LA LEY GENERAL DE CULTURA Y DERECHOS CULTURALES.**

III. OBJETIVO Y DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA

La Diputada María Eugenia Hernández Pérez, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, señala los siguientes argumentos para motivar su propuesta:

La desigualdad entre mujeres y hombres obedece a una multiplicidad de factores estructurales, y se expresa en diversas formas de discriminación y violencia contra las mujeres. De esta forma, las mujeres experimentan desventajas persistentes en todos los ámbitos públicos y sociales, como se observa claramente en los terrenos laboral, profesional, educativo, político, en el acceso a la salud, a los cargos de representación popular, en el acceso a las dirigencias de empresas, en el



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA
DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN DE LA LXV LEGISLATURA,
RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE
REFORMA EL ARTÍCULO 5 DE LA LEY GENERAL DE CULTURA Y
DERECHOS CULTURALES.

acceso a la justicia, entre otros. Sobre todo, la desigualdad entre mujeres y hombres se expresa también en los diversos tipos de violencia de que son objeto las mujeres, desde violencia sutil o simbólica, hasta la forma más brutal de agresión que es el feminicidio.

El conjunto de desigualdades y discriminaciones que colocan a las mujeres en profundas desventajas, así como sus causas, es extenso y complejo. Sin embargo, es pertinente poner énfasis en el impacto que generan al estimular o justificar la violencia contra mujeres y niñas. Lamentablemente, la violencia de género presenta en México tendencias incesantes al alza, fenómeno que se expresa de forma terrible en un hecho inaceptable: en nuestro país son asesinadas 10 mujeres cada día. Entre las diversas motivaciones que impulsan a los agresores, subyace un abanico de valores, percepciones e ideas arraigadas que conciben a la mujer como personas inferiores, débiles y con menos derechos que los hombres; por lo tanto, a partir de esta visión de la mujer, el hombre puede agredirla y hasta asesinarla en tanto que ocupa un lugar superior en el orden social y natural.

La valoración de la mujer se basa en la existencia de estereotipos culturales de género, que construyen una imagen de la mujer como ser débil, sumiso y sometido a la superioridad masculina. Dichos estereotipos "son modelos o patrones de conducta que definen cómo deben ser, actuar, pensar y sentir las mujeres y los hombres en una sociedad; representan un conjunto de atributos o características que se les asignan. Asimismo, son las creencias y atribuciones preconcebidas sobre cómo deben ser y cómo deben comportarse las personas, de manera que, a cada género, se le reconoce un determinado comportamiento, una forma de ser, una apariencia o vestimenta definida. Los estereotipos más básicos, y por lo mismo más determinantes, consisten en afirmar que las mujeres son madres y amas de casa, son emocionales y dependientes son inestables y sumisas, mientras que los hombres son fuertes y valientes, son analíticos y no lloran".



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA
DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN DE LA LXV LEGISLATURA,
RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE
REFORMA EL ARTÍCULO 5 DE LA LEY GENERAL DE CULTURA Y
DERECHOS CULTURALES.

Los estereotipos de género se han construido a lo largo de la historia, durante siglos se han consolidado para forjar una concepción social y cultural que justifica y reproduce los factores estructurales de la dominación masculina y la marginación de las mujeres. Hoy podemos observar que esos estereotipos se reproducen en la familia, donde se aprenden los roles de género. Las niñas y los niños aprenden en el hogar a través de lo que les enseñan sus padres sobre cómo deben comportarse, donde se transmiten estos estereotipos por tradición y son aún considerados, por la mayoría, como naturales y obvios. El contexto social también dicta un rol de cómo hay que comportarnos de acuerdo con el sexo que tenemos al nacer. Tradicionalmente, los hombres y las mujeres aceptan estos estereotipos de género como una forma de encajar con el resto del orden social. Desde luego, “los medios de comunicación juegan un papel muy importante en la creación de la imagen femenina y masculina estereotipada; dictan modelos y comportamientos a imitar que son una vía eficaz para preservar la idea de desigualdad entre hombres y mujeres. Los mensajes que emiten a diario los medios de comunicación, incluida la publicidad, simplifican la realidad y encasillan a las personas sin permitir que se descubra un modelo de sociedad más igualitaria”.

A partir de estas consideraciones, la presente iniciativa identifica un problema que es preciso enfrentar para avanzar en el camino de realización de la agenda de la igualdad de género. El problema consiste en la persistencia y sofisticación de los estereotipos culturales de género, que se reproducen y difunden incesantemente en la familia, en la sociedad, en las escuelas, en los medios de comunicación, en las redes sociales, y que tienen el efecto de normalizar, justificar y legitimar las desigualdades entre hombres y mujeres, que colocan a éstas en posiciones de desventaja en los ámbitos político, económico, social y cultural. Los estereotipos culturales de género, por lo tanto, reproducen los valores y las ideas que sustentan las diversas formas de discriminación y violencia contra las mujeres, razón por la cual es indispensable combatirlos desde la misma conformación de la política cultural del Estado mexicano.



Para la experta de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), Mónica González Contró, "los estereotipos de género producen discriminación e impiden que las mujeres puedan ejercer sus derechos y libertades plenamente; y que, por ejemplo, sean víctimas de acoso sexual en el contexto laboral, o que no puedan decidir libremente cómo vestirse por temor a ser agredidas en la calle. Así, los estereotipos, que tenemos muy asumidos socialmente, normalizan comportamientos que son violentos, desde un piropo no deseado hasta la violencia familiar, y también obstaculizan el acceso a la justicia. Estereotipar, puede constituir un proceso mental indispensable porque, para conocer el mundo, lo organizamos y categorizamos, pero puede negar derechos y beneficios, imponer una carga, marginar a una persona o vulnerar su dignidad".

Al respecto, es importante hacer referencia a la llamada violencia simbólica contra las mujeres, a partir de la cual se exagera la utilización de estereotipos culturales de género. La violencia simbólica puede entenderse no como un tipo de violencia, sino como una manera continua de pensar y actuar que naturaliza y reproduce la subordinación y el maltrato, especialmente hacia las mujeres. "Se trata de una violencia normalizada en la sociedad por los usos y costumbres, y se expresa de distintas maneras, entre ellas el control económico, control de la sociabilidad, de la movilidad, menosprecio moral, menosprecio estético, menosprecio sexual, descalificación intelectual y descalificación profesional. Los medios de comunicación son extraordinarios aliados de esta violencia simbólica puesto que refuerzan las desigualdades y los estereotipos de género, a través del contenido de noticias, programas de ficción o de entretenimiento".

Es evidente que los estereotipos culturales de género constituyen una base de lanzamiento de diversas formas de discriminación y violencia contra las mujeres, y que son el caldo de cultivo para la existencia y eficacia de formas de violencia no física, como es el caso de la violencia simbólica contra las mujeres. En este sentido, podemos estar de acuerdo en que las diversas expresiones del micromachismo son la forma más sutil



de las violencias simbólicas. Es tan sutil, que hace posible que la práctica de la violencia contra las mujeres en la vida cotidiana pase prácticamente desapercibida, que se repita incesantemente y llegue a naturalizarse. De este modo, la discriminación hacia las mujeres toma forma de violencia que, por hacer uso de los estereotipos de género más básicos y arraigados, es difícil de visibilizar y, por lo tanto, muy complicado combatir.

Existen múltiples ejemplos o evidencias, de la aplicación de violencia simbólica contra las mujeres en estos términos. Por ejemplo, negar el valor del trabajo doméstico con frases como "no trabaja, se dedica al hogar"; usar nombres distintos para las mismas profesiones "al hombre, chef; a la mujer, cocinera"; cuando la mujer logra desarrollarse profesionalmente se le presiona para que vuelva a su posición de dependencia y subordinación con frases como, "estás descuidando a tus hijos, la casa está sucia, no te importa la familia". Los medios de comunicación masiva son un agente que reproduce la violencia simbólica, no sólo porque presentan a las mujeres como objetos, sobrevalorando los estereotipos de belleza imperantes en el contexto y la época, sino también porque las colocan en roles subordinados, limitados a las labores domésticas y de cuidado de niñas, niños, como es el caso de los comerciales de productos de limpieza, de electrodomésticos, de productos alimenticios, etcétera".

Se observa claramente que es necesario llevar a cabo acciones legislativas e institucionales para identificar y desmontar los estereotipos culturales de género, los cuales reproducen y normalizan la discriminación y la violencia contra las mujeres. De forma particular, dichos estereotipos sustentan y legitiman el despliegue y la eficacia de las distintas formas de violencia simbólica, este tipo de violencia sutil, no física, que ejerce sobre las mujeres una especie de represión que inhibe los cuestionamientos o las inconformidades que puedan emprender en defensa de sus derechos.



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA
DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN DE LA LXV LEGISLATURA,
RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE
REFORMA EL ARTÍCULO 5 DE LA LEY GENERAL DE CULTURA Y
DERECHOS CULTURALES.

Es pertinente, en este orden de ideas, señalar que diversos instrumentos internacionales han señalado la importancia de combatir los estereotipos culturales de género, en tanto que constituyen una base relevante de las dinámicas de discriminación y violencia contra las mujeres. Al respecto, es conveniente hacer referencia a la “Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer” (CEDAW), la cual establece lo siguiente:

“Artículo 5

Los Estados parte tomarán todas las medidas apropiadas para:

a) Modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, con miras a alcanzar la eliminación de los prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres;

b) Garantizar que la educación familiar incluya una comprensión adecuada de la maternidad como función social y el reconocimiento de la responsabilidad común de hombres y mujeres en cuanto a la educación y al desarrollo de sus hijos, en la inteligencia de que el interés de los hijos constituirá la consideración primordial en todos los casos.

Artículo 10

Los Estados parte adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer, a fin de asegurarle la igualdad de derechos con el hombre en la esfera de la educación y en particular para asegurar, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres:

...



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA
DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN DE LA LXV LEGISLATURA,
RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE
REFORMA EL ARTÍCULO 5 DE LA LEY GENERAL DE CULTURA Y
DERECHOS CULTURALES.

c) La eliminación de todo concepto estereotipado de los papeles masculino y femenino en todos los niveles y en todas las formas de enseñanza, mediante el estímulo de la educación mixta y de otros tipos de educación que contribuyan a lograr este objetivo y, en particular, mediante la modificación de los libros y programas escolares y la adaptación de los métodos de enseñanza”;

Como podemos ver, la CEDAW, en sus artículos 5 y 10, establece medidas para eliminar los patrones socioculturales, promover la igualdad en el cuidado de los hijos y eliminar los conceptos estereotipados de los papeles masculino y femenino. Es evidente que los estereotipos de género y la violencia simbólica deben combatirse de forma amplia y persistente, con el objetivo de avanzar en la construcción de la igualdad sustantiva. El tema del cuidado de los hijos, por ejemplo, que los estereotipos dictan que debe realizarlo la mujer, constituye una forma poderosa de perpetuar la desventaja de la mujer, pues en aras del cuidado familiar debe renunciar a su desarrollo laboral, profesional, educativo y político, ya que la tradición indica que su papel social y natural es dedicarse al cuidado de la casa. Además, las diversas formas de violencia simbólica se encargan de acosar a la mujer que se atreve a romper con estas determinaciones estereotipadas.

En conclusión, la presente Iniciativa considera indispensable realizar una reforma a la Ley General de Cultura y Derechos Culturales, con el objeto de establecer que la política cultural del estado mexicano combata los estereotipos culturales de género que propician la violencia física y simbólica contra las mujeres.

El siguiente cuadro ilustra la reforma que se propone:

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
Artículo 5.- La política cultural del Estado deberá contener acciones para promover la cooperación solidaria de todos aquellos que participen en las actividades culturales incluidos, el conocimiento, desarrollo y difusión de las culturas de los pueblos indígenas del país, mediante el establecimiento de acciones que permitan vincular al sector cultural con el sector educativo, turístico, de desarrollo social, del medio ambiente, económico y demás sectores de la sociedad.	Artículo 5.- La política cultural del Estado deberá contener acciones para promover la cooperación solidaria de todos aquellos que participen en las actividades culturales incluidos, el conocimiento, desarrollo y difusión de las culturas de los pueblos indígenas del país, <u>y la erradicación de estereotipos culturales de género que propician la violencia física y simbólica contra las mujeres;</u> mediante el establecimiento de acciones que permitan vincular al sector cultural con el sector educativo, turístico, de desarrollo social, del medio ambiente, económico, <u>medios de comunicación</u> y demás sectores de la sociedad.

IV. “CONSIDERACIONES”

PRIMERO. - Que la Ley General de Cultura y Derechos Culturales aprobada en 2017, es una norma de naturaleza general que regula lo dispuesto en el párrafo 12 del artículo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a fin de garantizar el Derecho a la Cultura de la ciudadanía mexicana.

SEGUNDO. - Que tanto la universalidad que reconoce el cuerpo de Ley en relación a los derechos culturales de las y los mexicanos, entendida como garantía constitucional inalienable, así como el carácter inclusivo que subraya el compromiso del Estado de garantizar dichos derechos a todos los segmentos de la población, así se encuentra expresado de manera puntual en este instrumento legal.

TERCERO. - Que los párrafos primero y quinto artículo 2° de la Ley en comento a la letra señalan: “Reconocer los derechos culturales de las personas que habitan el territorio de los Estados Unidos Mexicanos”, “Promover, respetar, proteger y asegurar el ejercicio de los derechos culturales”.



C Á M A R A D E
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA
DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN DE LA LXV LEGISLATURA,
RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE
REFORMA EL ARTÍCULO 5 DE LA LEY GENERAL DE CULTURA Y
DERECHOS CULTURALES.

De igual manera el artículo 7° establece:

“La política cultural del Estado mexicano, a través de sus órdenes de gobierno, atenderá a los siguientes principios:

- I. Respeto a la libertad creativa y a las manifestaciones culturales;
- II. Igualdad de las culturas;
- III. Reconocimiento de la diversidad cultural del país;
- IV. Reconocimiento de la identidad y dignidad de las personas;
- V. Libre determinación y autonomía de los pueblos indígenas y sus comunidades; y
- VI. Igualdad de género”

A su vez en el artículo 9° de esta Ley se puntualiza:

“Toda persona ejercerá sus derechos culturales a título individual o colectivo sin menoscabo de su origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otro y, por lo tanto, tendrán las mismas oportunidades de acceso”.

CUARTO. - Que otros cuerpos normativos del país abordan desde distintos acercamientos el tema de la inclusión, la lucha contra la discriminación, la erradicación de los estereotipos y de la violencia de género. Entre ellos, y sin resultar exhaustiva dicha lista: la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, y la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas.

QUINTO. - Que el conjunto de estas leyes, incluida la de Cultura y Derechos Culturales, dialogan y armonizan de manera imperativa todos y cada uno de sus preceptos, tanto en su marco jurídico como en la praxis.

SEXTO. – Que la iniciativa es de gran importancia para que ningún derecho resulte vulnerado en perjuicio de la mujer, ya que los indicadores de violencia son alarmantes e inaceptables pues cada día se registran acciones derivadas de comportamientos agresivos, sobre todo masculinos, producto de la intolerancia social y el menosprecio individual hacia el género femenino.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN DE LA LXV LEGISLATURA, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 5 DE LA LEY GENERAL DE CULTURA Y DERECHOS CULTURALES.

SÉPTIMO. - Por lo anteriormente expuesto, y de acuerdo con la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, promovida por la Organización de las Naciones Unidas (ONU), es procedente la propuesta de reforma al artículo 5 de la Ley General de Cultura y Derechos Culturales, adicionando y eliminando algunos conceptos con la finalidad de ser claros y precisos en una reforma de tal importancia, quedando de la siguiente manera:

LEY GENERAL DE CULTURA Y DERECHOS CULTURALES		
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE INICITIVA	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LA DICTAMINADORA
Artículo 5.- La política cultural del Estado deberá contener acciones para promover la cooperación solidaria de todos aquellos que participen en las actividades culturales incluidos, el conocimiento, desarrollo y difusión de las culturas de los pueblos indígenas del país, mediante el establecimiento de acciones que permitan vincular al sector cultural con el sector educativo, turístico, de desarrollo social, del medio ambiente, económico y demás sectores de la sociedad.	Artículo 5.- La política cultural del Estado deberá contener acciones para promover la cooperación solidaria de todos aquellos que participen en las actividades culturales incluidos, el conocimiento, desarrollo y difusión de las culturas de los pueblos indígenas del país, y la erradicación de estereotipos culturales de género que propician la violencia física y simbólica contra las mujeres; mediante el establecimiento de acciones que permitan vincular al sector cultural con el sector educativo, turístico, de desarrollo social, del medio ambiente, económico, medios de comunicación y demás sectores de la sociedad.	Artículo 5.- La política cultural del Estado deberá contener acciones para promover la cooperación solidaria de todos aquellos que participen en las actividades culturales incluidos, el conocimiento, desarrollo y difusión de las culturas de los pueblos indígenas del país, y la erradicación de estereotipos socioculturales de género que propician la violencia física y simbólica contra las mujeres y niñas; mediante el establecimiento de acciones que permitan vincular al sector cultural con el sector educativo, turístico, de desarrollo social, del medio ambiente, económico, las tecnologías de la información y las comunicaciones y demás sectores de la sociedad.

DÉCIMO. - Esta Comisión considera como oportuno, necesario y pertinente la aprobación del Decreto que reforma el artículo 5 de la Ley General de Cultura y Derechos Culturales.

Por lo anteriormente expuesto, los integrantes de la Comisión de Cultura y Cinematografía de la LXV Legislatura, **APRUEBAN CON MODIFICACIONES** el siguiente:

**DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 5 DE LA LEY GENERAL DE
CULTURA Y DERECHOS CULTURALES.**

ÚNICO. SE REFORMA EL ARTÍCULO 5 DE LA LEY GENERAL DE CULTURA
Y DERECHOS CULTURALES, para quedar de la siguiente manera:

LEY GENERAL DE CULTURA Y DERECHOS CULTURALES.

Artículo 5.- La política cultural del Estado deberá contener acciones para promover la cooperación solidaria de todos aquellos que participen en las actividades culturales incluidos, el conocimiento, desarrollo y difusión de las culturas de los pueblos indígenas del país, **y la erradicación de estereotipos socioculturales de género que propician la violencia contra las mujeres y niñas;** mediante el establecimiento de acciones que permitan vincular al sector cultural con el sector educativo, turístico, de desarrollo social, del medio ambiente, económico, **las tecnologías de la información y las comunicaciones** y demás sectores de la sociedad.

TRANSITORIOS

ÚNICO. - El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Legislativo de San Lázaro, a los
14 días del mes de diciembre de 2022.**

10a. Reunión Ordinaria
LXV
 Ordinario

Número de sesión: 10

14 de diciembre de 2022

Reporte Votacion Por Tema

NOMBRE TEMA h) Dictamen a la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 5 de la Ley General de Cultura y Derechos Culturales.

INTEGRANTES Comisión de Cultura y Cinematografía

Diputado	Posicion	Firma
 Annia Sarahí Gómez Cárdenas	A favor	62CA71CFD11F33061873A3CB99D2D 81553ABCF14CFDCF811D09C47E109 2E2D13B5A1AAFE81568D66A75F128 3130E69D536DCFE495A41AF2C5124 E626BA4380F9
 Azael Santiago Chepi	A favor	E6C71BAB0E515517278FE9955E8D9 3169A270A55EA24878147290074EA2 FC5F3078F9EE778A3FA5633E41607 D28CA6ABE559542E4E0143AFD95A1 9FEB428E6B0
 Berenice Juárez Navarrete	A favor	49D770E798782AB000FC31010CA21 37BEFCD9AA5474E8A5F2FB16A0B3 A24927B19E68897615D3644FA9D9F4 47D9B9CC6A69EE171F401942472C4 068085209BD9
 Brasil Alberto Acosta Peña	A favor	A2D38C3C7BE8CE004736A2F2AB178 98919C55CDA32A9CC08260CC5C60 83DA1116F404E487F03158B26F92B0 966B1CDDE6C39239E10BC92B15164 520D578E745F
 Carlos Francisco Ortiz Tejeda	A favor	7A21E464906E8FD887FAC09D6EFEB 048EC7F11EE90BD21F3D644B962A7 251EC9CC7D240DB79EA93C205E9B FCBFA968F67C3C5DC9D421E3B6E1 53E0C3532A0D96

10a. Reunión Ordinaria

LXV

Ordinario

Número de sesión: 10

14 de diciembre de 2022

NOMBRE TEMA h) Dictamen a la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 5 de la Ley General de Cultura y Derechos Culturales.

INTEGRANTES Comisión de Cultura y Cinematografía



Gabriela Sodi

A favor

C8A1CDEA5503D25993D8E7CF41FA
 0948FA2821D058371234B37996F8CA
 0F32B875D6987E28C7290F3F8F6772
 C03449EA779466C87CBCA30B25535
 CFD8F5C1D86



Genoveva Huerta Villegas

A favor

747D373C9DC821F69A4028238EC95
 D33D93E164472804426F49A011A9A7
 28FB0A53F41E0641F85C62535C1C2
 E6B63B21D55C57429DCEFA21FC5B
 5E1D02249104



Graciela Sánchez Ortiz

A favor

610245139B9E3055A64724F3A61B63
 864B6F63CFA456166C8321B226E130
 52235C7A74BA42DE72ECE49D84D58
 AC6A8BCCA0A64957674E5E624F7F4
 83189E7810



Hirepan Maya Martínez

Ausentes

760D2A5341BB8097A3F51F4AD341D
 82D599B9796B3DFE14DD4BCAD450
 931EB1B5699D901AD8919F847AA14
 0415E2733CBAFAD870ABA0CC8576
 A844E7C91EB40C



Inés Parra Juárez

A favor

4166BBC15611742EF1B8ADFAAF5D7
 AC14A3C6E502595B43A6E36AFC39E
 E33CB691EDFAF0106B10E14BC9EC
 F680B2A6C6FC732076EF3A6A4CD95
 C8E7C6CEFE482



Jaime Baltierra García

A favor

D82C0C61051D388F817B2DF0566C4
 0812D8D5A42D25C54D9D987C92E3E
 261B3F71919E145D7339B214D1892E
 F337D8520F80414E7DE416D4ED77C
 FFBAC9831D2

10a. Reunión Ordinaria

LXV

Ordinario

Número de sesión: 10

14 de diciembre de 2022

NOMBRE TEMA h) Dictamen a la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 5 de la Ley General de Cultura y Derechos Culturales.

INTEGRANTES Comisión de Cultura y Cinematografía



Janine Patricia Quijano Tapia

A favor

09070096C926425AFC71D9323D9808
 1A680B1CB1F3340C8BC0A5B3C4821
 D23A6246A9A54001020D94930C4715
 02A004207D35AB0E14557C63AEAF8
 FFB7EE5126



Jazmín Jaimes Albarrán

A favor

191A3E385D27145151D4C382313DE
 8F37F6192163E25773EA8EAF7A0DD
 8C6666B012383A268E05D5EA7E905
 D0907B8B3713FB6A0482B52A5939D
 9A9BE3D99053



Jesús Roberto Briano Borunda

A favor

6B1603027B7AF0438256B4A0321369
 6737ADE9B751DE43C0B626245698D
 06AFC18FF077B7A124096F02BB7BC
 005DAD97417F542E01691BD4B2256
 52B8266517F



José Alejandro Aguilar López

A favor

CB8AE8EB0EBDD97EC07C89E47C35
 A59161AFE98646D934D40ADA34B30
 9FED631738A97E4710F41C773293F6
 7BA394A61ADE0B3682D67382F4EAF
 F61D9C12C320



José Guadalupe Fletes Araiza

A favor

75420B08852C773A6580757E9338C3
 2B702932FDB3F14B667C7EDD60766
 93C1B5B954165F3E302CCF81E5573
 6934C34FA9121F679D96239796B43D
 C85BCA1FA9



José Miguel de la Cruz Lima

A favor

E64D38833FD7AE63F026CC7CFBA3
 2F8BDF94315AAB800E1D6BBAB7408
 171129F3D5B0BDA3A74478CDD5DB
 C9BD2CBA138EC4641B6543A95CC0
 9A4112AC0EA913D

10a. Reunión Ordinaria

LXV

Ordinario

Número de sesión: 10

14 de diciembre de 2022

NOMBRE TEMA h) Dictamen a la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 5 de la Ley General de Cultura y Derechos Culturales.

INTEGRANTES Comisión de Cultura y Cinematografía



Justino Eugenio Arriaga Rojas

A favor

A043CA834411AF256DA1D0B32322D
 8573B63060D4AF961349BB855D6033
 FB48936BFFDFB28EB1F9360E1F03A
 166F47136EE072B02A9CD5C3D1059
 5B41D4A1A87



Krishna Karina Romero Velázquez

A favor

443A99E6CFA30B4F6FE68027A8B72
 FC70D692A8944384B0D8B259A6FC2
 3258C7A20C25648A574F490BD04191
 D32B84E8929D12AE1F832859263FA
 EC51E3BD18F



Marco Antonio Flores Sánchez

A favor

EDDBAEF58BB76443CABF0126F882
 B95190614068459C13278F421D4CC
 DB6DB4D5EC464EE0420668D8245A1
 E4E3DF4C86D2A54A7A731981AFBF0
 F0DF5B809C97E



María Del Rocío Banquells Núñez

A favor

9D616A6F289904F90B2E1103C228D
 A8EB12F80B5B25ED9FA479CDA0F3
 1B0C8D5342A0BCA515A3A959ED873
 65E4C6E926265488B98C883C423174
 552B2B6ABEF9



María Eugenia Hernández Pérez

A favor

AB450EF96791D13CA4B3C275A8A02
 5E7764EE8A42A9D0A38A7471A4DD3
 CC304C037182F91F072BFC4610EF8
 F41BEE2FAD7313F081C3DF813E2E9
 EA61B590FA86



María Leticia Chávez Pérez

A favor

3C2158404E875AD1184FD1DFBF05F
 1696E5EE4A085C6AAA71588F34872
 2B76D99BCF53B86532D5192D77F41
 87A01E2BC0FA96BACED9B759863F2
 6F3F69F7B006

10a. Reunión Ordinaria
LXV
 Ordinario

Número de sesión: 10

14 de diciembre de 2022

NOMBRE TEMA h) Dictamen a la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 5 de la Ley General de Cultura y Derechos Culturales.

INTEGRANTES Comisión de Cultura y Cinematografía



Oscar Eugenio Gutiérrez Camacho

A favor

FEE6546338428E00404B3D8B2EA73
 FB26DE576E62C5FE01CEDD7EC39C
 ADBA898E53354F2C88785B2829E61
 6800657908B815DC1C27D4DF3314E
 D38C62928FD3A



Paulina Aguado Romero

A favor

EBE21C6E27B31896CC5CCB89A0A7
 7DF9E52DE37E7E0F9490364FF7CC3
 FB776394F7CE30F2A06612C2C2673
 C303CEF0089462A55BD5A91E30442
 1BA64D70E88BE



Rafael Hernández Villalpando

A favor

EDB9544587E37D65B645E6AF9099B
 002D86FD3E19294EFA46322CC606F
 EFD236D03E9A98A2710E4C2A76C20
 4FBCB1780E65E60510C18E479FE2C
 5CE8658C41FF



Rosa Hernández Espejo

A favor

E33664803BA591D4FF57A3954B866A
 EEE03E8D1A931597B42CB85D2539C
 72A6200F9DD076A1FA95AFD1F3739
 F8EAF5722AA2B153D53676045103A5
 36B2CA782E



Valentín Reyes López

A favor

420D25C4F6645987AEE8A8F5CF380
 AF4FE6652568A1CE8BABF085D806A
 59EB3BCC2C8BAA771A0A2F2605127
 C0D077719585140D2D4DBE0091E4E
 284813DF53DB



Wendy González Urrutia

A favor

99E167F190A1C017D6ABAD90D2073
 E704315E79F6EF809EBDCB72B2857
 7F89AB0ADF0C44C278132A4BF3752
 71760B62AFD7B57826BD43549DEC7
 61B797660E42

10a. Reunión Ordinaria
LXV
Ordinario

Número de sesión: 10

14 de diciembre de 2022

NOMBRE TEMA h) Dictamen a la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 5 de la Ley General de Cultura y Derechos Culturales.

INTEGRANTES Comisión de Cultura y Cinematografía



Zeus García Sandoval

A favor

6244401D035C0A1E9B3D970477B262
11DC25A7D7A14500A2FD3E328AF08
1A5BF8266D508A800EF6A84ECCD71
B69DAD17B3F1DDA57DEB167F627C
DD968F946DA2

Total 30



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UN PÁRRAFO TERCERO AL ARTÍCULO 343 BIS DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Justicia de la Cámara de Diputados en la LXV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, le fue turnada la "Iniciativa que adiciona un párrafo tercero al artículo 343 Bis del Código Penal Federal", presentada por la Diputada Joanna Alejandra Felipe Torres e integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, el 15 de diciembre de 2021.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos: 72, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 y 45 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, numeral 1 fracción II; 80, 81, 82, 84, 85, 157, numeral 1, fracción I; y 158, numeral 1, fracción IV del Reglamento de la Cámara de Diputados y demás aplicables, los integrantes de esta Comisión de Justicia sometemos a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea el Dictamen formulado al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA

La metodología del presente dictamen atiende al orden de las fases que enseguida se detallan:

- I. En el primer apartado, denominado "**ANTECEDENTES**", se narran las etapas que ha seguido el proceso legislativo; desde la fecha en que fue presentada la iniciativa hasta su turno a la Comisión para su análisis, estudio y dictaminación.



- II. En el segundo apartado, denominado "**CONTENIDO DE LA INICIATIVA**", se presentan los argumentos contenidos en la exposición de motivos de la iniciativa y el planteamiento del problema. Además, se agrega un cuadro comparativo del texto vigente con la modificación normativa propuesta.
- III. En el tercer apartado, denominado "**CONSIDERACIONES**", se realiza un análisis de la constitucionalidad y convencionalidad de la propuesta; se estudian los argumentos planteados y la viabilidad jurídica de la modificación normativa, y se establecen los argumentos de la Comisión que sustentan el sentido y alcance del dictamen.

I. ANTECEDENTES

1. Con fecha 15 de diciembre de 2021, Diputada Joanna Alejandra Felipe Torres e integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentaron la "Iniciativa que adiciona un párrafo tercero al artículo 343 Bis del Código Penal Federal".
2. En sesión de la misma fecha, mediante Oficio No. D.G.P.L. 65-II-4-357 y bajo el número de expediente 1650, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó la Iniciativa de mérito a la Comisión de Justicia para su análisis y la elaboración del Dictamen correspondiente.

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

PRIMERO. Planteamiento del problema.

La diputada promovente plantea que existe un agravante cuando la violencia familiar se comete en contra de personas adultas mayores, mujeres embarazadas o personas con discapacidad, todos ellos grupos en situación de vulnerabilidad. Por ello plantea la adición que un párrafo tercero al artículo 343 Bis del Código Penal Federal, en donde se estipule un incremento en la pena en una mitad de su mínimo y su máximo.



SEGUNDO. Síntesis de la Exposición de Motivos.

La Diputada divide, para efectos ejemplificativos, su exposición de motivos en tres principales apartados: "Violencia familiar contra las mujeres embarazadas", "Violencia familiar en personas con discapacidad", y "Violencia familiar por el confinamiento".

Violencia familiar contra las mujeres embarazadas.

La promovente señala que la violencia contra la mujer es una de las causas de muerte e incapacidad tan grave como el cáncer entre mujeres en edad reproductiva, debido a que la violencia familiar durante el embarazo es elevada y viene acompañada de otra serie de problemas, como lo es la posibilidad de sufrir abortos espontáneos, muerte fetal, parto prematuro, etcétera. Según las cifras de la Organización de las Naciones Unidas, cada 18 segundos una mujer es maltratada en el mundo, mientras que en el estado de México 54 de cada 100 mujeres son víctimas de violencia infligida por su pareja.

Violencia familiar en personas con discapacidad

La diputada establece que según la investigación entre los años 2018 y 2019 realizada por Human Rights Watch, documenta en cuatro estados de México: Oaxaca, Jalisco, Nuevo León y Ciudad de México, hechos de violencia ejercida por familiares contra personas con discapacidad, ya sean discapacidades físicas, sensoriales, intelectuales y psicosociales. Al tenor de lo anterior, sostiene que los abusos sufridos por las personas con discapacidad incluyen violencia física, sexual, abuso psicológico, descuido, confinamiento y amenazas verbales, mismos que son cometidos por los padres, los familiares políficos, los padrastros y madrastras y otros familiares como los tíos.



Violencia familiar por el confinamiento

La promovente señala que las mujeres son las principales víctimas de la violencia familiar, ocasionado por el confinamiento y las condiciones de tensión y estrés entre los integrantes del hogar, así como factores económicos. Asimismo, las dinámicas del aislamiento y las repercusiones económicas han impactado negativamente el capital humano de los niños y adultos mayores.

En este sentido, las manifestaciones más frecuentes de la violencia familiar en nuestro medio se dan cuando: en el caso de las mujeres son golpeadas, violadas, insultadas, amenazadas, ignoradas o menospreciadas por su compañero; En niñas, niños, adolescentes, adultos mayores o personas con alguna discapacidad son golpeados, insultados, amenazados o humillados, así como, el tener prácticas sexuales que no desean obligados por alguno de los integrantes de la familia.

TERCERO. En la Iniciativa de mérito se propone lo siguiente:

1. Adicionar un tercer párrafo al artículo 343 Bis del Código Penal Federal para establecer una agravante al delito de violencia familiar en casos cometidos contra mujeres embarazadas, personas adultas mayores o personas con discapacidad.

Para ilustrar mejor, la propuesta legislativa se presenta en el siguiente cuadro comparativo:

CÓDIGO PENAL FEDERAL	
TEXTO VIGENTE	MODIFICACIÓN PROPUESTA
Artículo 343 Bis. Comete el delito de violencia familiar quien lleve a cabo actos o conductas de dominio, control o agresión física, psicológica, patrimonial o	Artículo 343 Bis. ...



económica, a alguna persona con la que se encuentre o haya estado unida por vínculo matrimonial, de parentesco por consanguinidad, afinidad o civil, concubinato, o una relación de pareja dentro o fuera del domicilio familiar. A quien cometa el delito de violencia familiar se le impondrá de seis meses a cuatro años de prisión y perderá el derecho de pensión alimenticia. Asimismo, se le sujetará a tratamiento psicológico especializado. Sin correlativo.	... Quando las conductas a que se refiere este artículo se cometan en contra de una persona adulta mayor, mujeres embarazadas o personas con discapacidad la pena se incrementará en una mitad de su mínimo y su máximo.
--	---

III. CONSIDERACIONES

PRIMERA. COMPETENCIA

Esta Comisión de Justicia es competente para conocer y dictaminar estos asuntos de conformidad con lo dispuesto por los artículos 39, numeral 1 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 80, numeral 1, fracción II y 157, numeral 1, fracción I del Reglamento de la Cámara de Diputados.



SEGUNDA. FUNDAMENTO

De conformidad con el artículo 73, fracción XXI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Congreso de la Unión tiene facultad para expedir legislación que establezca los delitos y las faltas contra la Federación, así como las penas y sanciones que por ellos deban imponerse. En consecuencia, tiene facultad para legislar el contenido de la Iniciativa de mérito.

TERCERA. JUSTIFICACIÓN

La Comisión de Justicia coincide con la legisladora promovente en la importancia de sancionar con mayor dureza las conductas por violencia familiar cometidas en contra de personas adultas mayores, mujeres embarazadas y personas con discapacidad. En el marco del Día Internacional de la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, es importante considerar lo siguiente:

1. De los 46.5 millones de mujeres de 15 años y más que hay en el país, 66.1% (30.7 millones) ha enfrentado violencia de cualquier tipo y de cualquier agresor, alguna vez en su vida.
2. El 43.9% ha enfrentado agresiones del esposo o pareja actual o la última a lo largo de su relación y está más acentuado entre las mujeres que se casaron o unieron antes de los 18 años (48.0%), que entre quienes lo hicieron a los 25 o más años (37.7%).
3. En 2018 se registraron 3,752 defunciones por homicidio de mujeres, el más alto registrado en los últimos 29 años (1990-2018), lo que en promedio significa que fallecieron 10 mujeres diariamente por agresiones intencionales.

Estas cifras, proporcionadas por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) a través de los resultados obtenidos en la Encuesta



Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares 2018 (ENDIREH), ponen en relieve la gravedad de la situación de violencia que padecen las mujeres en México y, en el caso que nos ocupa, el entorno de violencia familiar y sus trágicas consecuencias. En el caso de la violencia familiar, además debe considerarse la situación conyugal de las mujeres y la situación de relación de pareja, en el caso de las solteras.

Del total de las mujeres de 15 años y más, el 93.3% mantiene o mantuvo una relación de pareja, ya sea por unión o matrimonio (57.1% están actualmente casadas o unidas y 18.3% actualmente están separadas, divorciadas o viudas de su última relación con quien estuvieron casadas o unidas), o bien de pareja o noviazgo sin cohabitar (17.9%); y solo 6.5% no ha tenido ninguna relación de pareja.

**Situación conyugal de las mujeres de 15 años y más
2016**

Gráfico 3



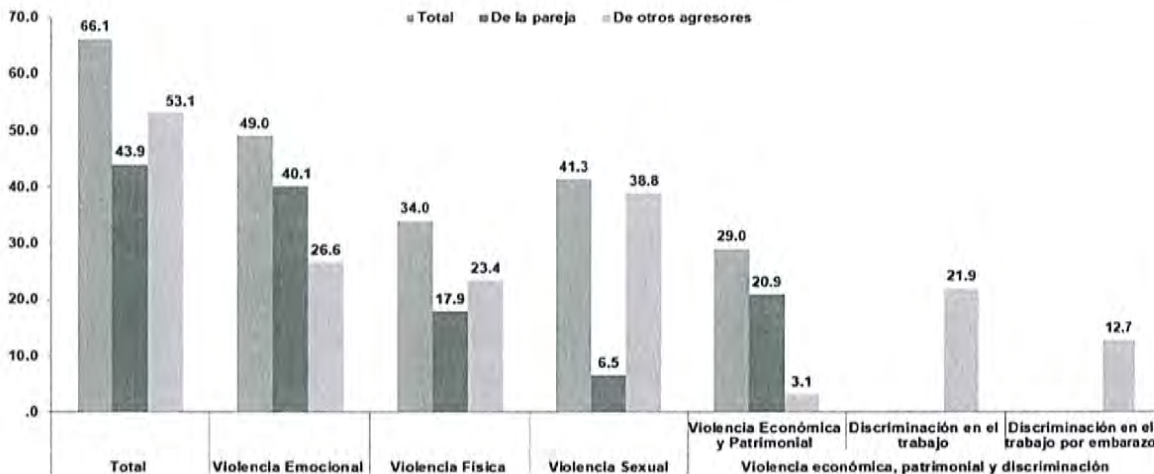
Fuente: Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares, 2016

La información indica que 43.9% de las mujeres que tienen o tuvieron al menos una relación de pareja –ya sea de cohabitación por medio del matrimonio o la unión de hecho, o bien alguna relación de pareja o noviazgo sin vivir juntos- ha enfrentado agresiones del esposo o pareja actual o la última a lo largo de su relación.



Prevalencias totales de violencia contra las mujeres de 15 años y más por tipo de violencia y tipo de agresor ejercidas a lo largo de su vida 2016

Gráfico 4

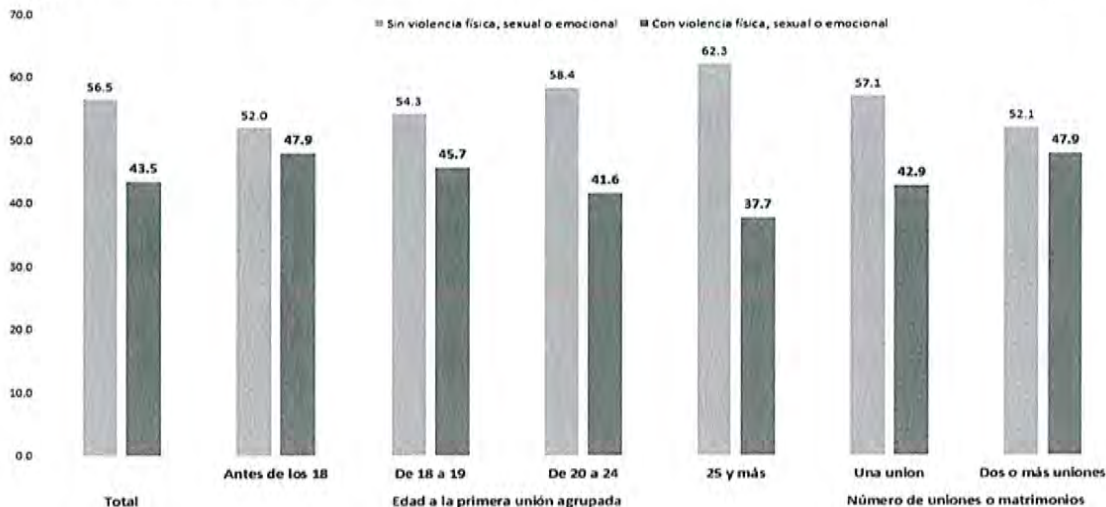


Fuente: Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares, 2016

El 42.5% de las mujeres que se han unido o casado han sufrido violencia física, sexual o emocional, es decir casi la mitad de las mujeres que deciden formar una familia.

Prevalencia de violencia física, sexual o emocional por parte de la pareja a lo largo de la relación, por edad a la primera unión y número de uniones, entre las mujeres actual o anteriormente casadas o unidas 2016

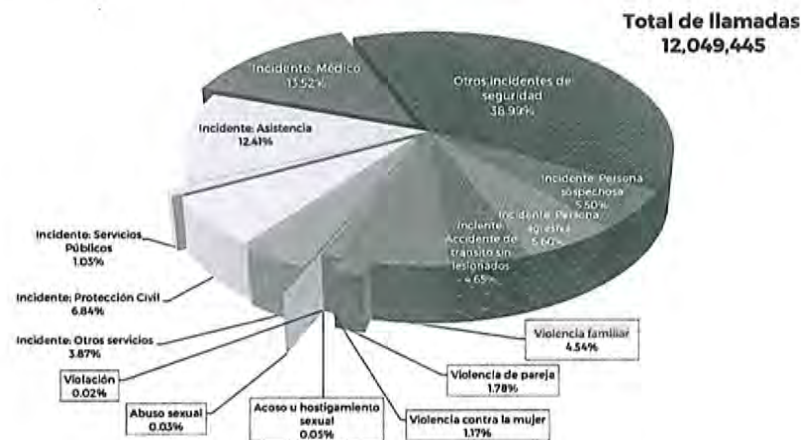
Gráfico 12



Fuente: Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares, 2016



Los datos antes señalados son congruentes comparados con los emitidos por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, durante enero-septiembre de 2019, del total de llamadas de emergencia reales al 9-1-1, 4.54% fueron por casos de violencia familiar.



Resulta importante destacar que la violencia contra las mujeres se ubica en las relaciones de mayor cercanía y familiaridad, siendo las relaciones de pareja, ya sea por unión, matrimonio o noviazgo, los espacios donde se ejercen con mayor frecuencia y severidad, agresiones de todo tipo contra las mujeres. Lo anterior, sustenta la convicción de esta Comisión que el tema que nos ocupa no solo agravia severamente a las mujeres y a las familias mexicanas, sino que es apremiante la intervención del Poder Legislativo para paliar esta situación.

CUARTA. VIABILIDAD JURÍDICA

La Iniciativa bajo estudio propone disposiciones acordes con lo establecido en la Constitución y los Tratados Internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano. En cuanto al derecho de las mujeres, adultos mayores y personas con discapacidad –grupos todos en situación de vulnerabilidad– a una vida libre de violencia, esta Comisión considera pertinente aludir a las disposiciones contenidas en La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, conocida como



Convención de Belém do Pará¹, específicamente en sus artículos 1, 2 inciso a, 4 inciso b, y 7 inciso b, que establecen el compromiso de los Estados parte para garantizar:

1. La adopción de medidas, para garantizar a las mujeres una vida libre de cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico, tanto en el ámbito público como en el privado;
2. La adopción de medidas especiales para garantizar la vida de la mujer libre de violencia que pueda tener dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal;
3. La adopción de medidas para actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer.

Por otra parte es preciso citar el artículo 9 de la Convención Interamericana sobre la protección de los Derechos Humanos las Personas Mayores, que establece en la especie, el compromiso de los Estados Parte por velar que las personas adultas mayores tengan en derecho a la seguridad y a una vida sin ningún tipo de violencia, así como a recibir un trato digno. Entendiéndose por violencia cualquier acción o conducta que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la persona mayor, tanto en el ámbito público como en el privado.²

Por último es preciso citar el artículo 16 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, que establece el compromiso de los Estados Parte por adoptar todas las medidas de carácter legislativo, administrativo, social, educativo y de otra índole que sean pertinentes para proteger a las personas con discapacidad, tanto en el seno del hogar como

¹ OEA, *Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer*. Disponible en línea en: <https://bit.ly/3vytx8Q>

²OEA, *Convención Interamericana sobre la protección de los Derechos Humanos las Personas Mayores*. Disponible en línea en: <https://bit.ly/3K7DTII>



fuera de él, contra todas las formas de violencia.³ De esta forma, la reforma contenida en el presente Dictamen procura garantizar los derechos de dichos grupos en situación de vulnerabilidad en el seno del hogar, por lo cual se estima jurídicamente **viable**.

QUINTA. DISEÑO NORMATIVO

Esta Comisión ha determinado que, para efectos de una mejor técnica legislativa y congruencia normativa, es indispensable modificar la propuesta analizada. Para tal efecto se reformula el orden de las víctimas, se alude a ellas en persona singular y se añade la preposición "hasta", a efecto de brindar al juez un margen para determinar el incremento de la pena.

Para mejor ilustrar, la propuesta de modificación que presenta la Comisión se presenta en el siguiente cuadro comparativo:

CÓDIGO PENAL FEDERAL		
TEXTO VIGENTE	TEXTO DE LA INICIATIVA	TEXTO DEL DICTAMEN
Artículo 343 Bis. Comete el delito de violencia familiar quien lleve a cabo actos o conductas de dominio, control o agresión física, psicológica, patrimonial o económica, a alguna persona con la que se encuentre o haya estado unida por vínculo matrimonial, de parentesco por	Artículo 343 Bis. ...	Artículo 343 Bis. ...

³ ONU, *Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad*. Disponible en línea en: <https://www.un.org/esa/socdev/enable/documents/tccconvs.pdf>



consanguinidad, afinidad o civil, concubinato, o una relación de pareja dentro o fuera del domicilio familiar.		
A quien cometa el delito de violencia familiar se le impondrá de seis meses a cuatro años de prisión y perderá el derecho de pensión alimenticia. Asimismo, se le sujetará a tratamiento psicológico especializado.	...	...
Sin correlativo.	Cuando las conductas a que se refiere este artículo se cometan en contra de una persona adulta mayor, mujeres embarazadas o personas con discapacidad la pena se incrementará en una mitad de su mínimo y su máximo.	Cuando las conductas descritas en el presente artículo se cometan en contra de una mujer embarazada, una persona adulta mayor o una persona con discapacidad, la pena se aumentará hasta en una mitad, en su mínimo y en su máximo.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, las y los Diputados integrantes de la Comisión de Justicia, estimamos **procedente aprobar con modificaciones**

la "Iniciativa que adiciona un párrafo tercero al artículo 343 Bis del Código Penal Federal", por lo que sometemos a la consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 343 BIS DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN MATERIA DE VIOLENCIA FAMILIAR.

Artículo Único. Se **adiciona** un tercer párrafo al artículo 343 Bis del Código Penal Federal, para quedar como sigue:

Artículo 343 Bis. ...

...

Cuando las conductas descritas en el presente artículo se cometan en contra de una mujer embarazada, una persona adulta mayor o una persona con discapacidad, la pena se aumentará hasta en una mitad, en su mínimo y en su máximo.

Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 25 días del mes de abril de 2022.

2a Reunión Extraordinaria de la Comisión de Justicia
(continuación)

LXV
Ordinario

Reporte Votacion Por Tema

NOMBRE TEMA 4e. Dictamen de la Comisión de Justicia de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el artículo 343 Bis del Código Penal Federal.

INTEGRANTES Comisión de Justicia

Diputado	Posicion	Firma
 Aleida Alavez Ruiz	A favor	1E1CC9CE60E252DCCEC35A84DFB B626E49EC3420DBDE300AAB891BD 4842FF61D7B35EEA4C55D48D3C844 D8A307EEC49E83ECB4BD1B9EF6AA 729AA5FAF0345CFA
 Andrea Chávez Treviño	A favor	2C1654FD54046D1AAF60008A803BA 0B1D862B59B1E890A83E38C480E5B 85D85547D367BF8AAE05781FD4292 C0FB39928F38187FC641A0D1F97A2 5FFA229C113D
 Carlos Humberto Quintana Martínez	A favor	18D54BA4B76A5820C5A03CBD81678 203DABE6DD711CA677B54DFE3ACD E3C8A0184EE14A230560677512BEF 2F1A8BBDA073C4E97DD7438B77AC 7E912F53942B95
 Claudia Delgadillo González	Ausentes	2912EB6BECAEC9DE75BFED8A5CE ED2CA5367394A9595D63F66C5FEED F101D79AD0A4B0140042FA8D454AE 1430CF023223E1F83A3FFE02F9A546 100EE660FA21C
 Elena Edith Segura Trejo	A favor	426DF9E576BC3C6A7CCE04C434297 05E8FFADFF2236FFD8C71B833483D 2007666C255F09AE8899A51A867B24 241D6E73520F7DAE2E0BAADE7FC2 C6A2A90CC789

2a Reunión Extraordinaria de la Comisión de Justicia
 (continuación)

LXV

Ordinario

NOMBRE TEMA 4e. Dictamen de la Comisión de Justicia de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el artículo 343 Bis del Código Penal Federal.

INTEGRANTES Comisión de Justicia



Elizabeth Pérez Valdez

Ausentes

0B4380417A61B2A152DC4D661AB14
 1A6BEA978814FD2C904EDF567A424
 70077829A02BE9CB68167EC405CB0
 960F4B8F4913E8DE1194A5ED10D73
 695554644632



Felipe Fernando Macías Olvera

A favor

E43C43511CECC8AC44685136D0DA
 61CEEE352A8CE8D6E6281DEC62DA
 52D15A80A0B5D61B2731B1DD95098
 AF012AC783B4B1D7B548AD75ADDC
 6D276EC1B98B5B4



Guillermo Octavio Huerta Ling

A favor

F2786EEA12E067612BFB798294876F
 901E8DEF8A4B8508C126A6963336E
 CAF0423A574F13A4E3499ED88C0B9
 7156C5ED23F254836BE96187B3D86
 62ABA3465A8



Hamlet García Almaguer

A favor

75C23781EC8E4EBA4DA9915400075
 F92BDE9F87C570A56C978799B4C26
 6F9E4F32F8491D7B53E1C5B84FF27
 CFB632979B263465C6F160F856D646
 A62E529B35E



Jorge Luis Llaven Abarca

A favor

B78A30A2DEB9030DF0FB71809D172
 E9C32B3F3B5D3001DC1ED5D30D17
 8ADA2ED1CDB0443F7EEE6BC48F62
 EB0F33556840A5E9FA3EDEE5EAF04
 552AB85E063FE5



Juan Isaías Bertín Sandoval

A favor

3FECDA16DEE5BB3A0A6791A3B9FE
 8D5C66D1A516034CA01F1953EC44D
 049BAD3C5D54D73A1560CD899C81
 F09506B04BDF667AF9777A97D0A20
 E6F4FB9067CB64

2a Reunión Extraordinaria de la Comisión de Justicia
(continuación)

LXV
Ordinario

NOMBRE TEMA 4e. Dictamen de la Comisión de Justicia de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el artículo 343 Bis del Código Penal Federal.

INTEGRANTES Comisión de Justicia



Juan Ramiro Robledo Ruiz

A favor

F8336DE6909B60C71F0431085718D4
81E99D970F0AFBCE6265CB8A19821
955D9680D7BCF467DDA480D8BE0D
74D471898EB38D3FB839B59B491B4
9EFD2AA3EF98



Julieta Mejía Ibáñez

En contra

98A21B5640DA163DBE740085CF9BA
5B9996CB6F6C6F50A159F0236CEDD
555E4015856FC83013F7498A1A948E
5093C237FFBFCB04FA3AEE2A7BBB
E2EB5AA50844



Karla Ayala Villalobos

A favor

26AF1D7900CB5162023C8C306A65D
3078A046315A3AF1DEAF3D9D30A57
ECD9C0F9CBB535C8DA5A78B9696A
06EAC694237E5AB0B41723FEFA633
3936686297C54



Kathia Maria Bolio Pinelo

Ausentes

D573CA7F95B2B57F38021819494D19
84BB7EA686D4042D0A497B4B00323
5FC79AC0A4AD1161450D6EE28B9B7
2E0F774C142F981AE27FBD6F7F0FA
C8B98AE9E98



Leonel Godoy Rangel

Ausentes

B13B9AE9965FBBEA63605D7B40830
29EA50D5A2724A8ABAFBABA547EB
8A9E655BC432281980742156CB58D0
54E3BE9D9E5CF1539AC37F228C35C
A8B8D1639950



Lizbeth Mata Lozano

Ausentes

BC3D951D43DA3056CC63AA1B2BE9
1A3B1416F578E74700ED827DB08611
ADC036EEC2FEF48F87A881521C0E
BAFE2BEC34DE4B02CD9D98DE0FC
718F3105246CB8F

2a Reunión Extraordinaria de la Comisión de Justicia
 (continuación)

LXV

Ordinario

NOMBRE TEMA 4e. Dictamen de la Comisión de Justicia de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el artículo 343 Bis del Código Penal Federal.

INTEGRANTES Comisión de Justicia



Manuel Alejandro Robles Gómez

A favor

BA26A38E867003EA739E0326D922A
 2949100BE73FB4F6B7C8EF6F72622
 B0B40F92722ED02D7E9379F8724C5
 9089EF9EF6E9536B3BE866B60D2E9
 F7A1430A8B0A



Manuel Vázquez Arellano

Ausentes

BB1310DBC600344AD4456E30ABA05
 1E52EF8377A1BD6E29E4EE8C00080
 3A3BBA920F77DFEDD4274C557B08F
 E28DC751CEDA2C18F8258BED2AA8
 6B6A5350BF891



María del Rocío Corona Nakamura

A favor

A24A9C1C335A9143C14D19301733C
 E4E46A673AFAECCB36BB81D62E1F
 440F0FE1F5D7EAA3F5F9B1206CBC1
 A2C8A84A7A90E3A8405CEC0461EB
 F5C240E27EA40D



María Isabel Alfaro Morales

A favor

C4B6FB992FBCB9A12933ABA0FA3A
 24DC42C5EF9DFF85B7BAA83594ED
 2F185BDBA031E3487E39713898E3B
 F0B103AFECB24D6417819575722A6
 F6EBAA396DA4C3



Maribel Guadalupe Villaseñor Dávila

A favor

DC9717D0494802A5AFD9F58D76742
 287DAF7E3196D0049174D327B2BB4
 5BD6633D3295F385798D5C9A24906
 A400E94D57FA616A565B93BAB6286
 FB25DC4B5E8C



Mary Carmen Bernal Martínez

A favor

3A480853FB28B04EC372F458E6C97
 C4A5F78BBCFC2C68F767AE192EEF
 CD4531C91BD180FDB937A4DB933E
 FCF152DBFADC92532CB0A3D504CF
 07A33B44E866477

2a Reunión Extraordinaria de la Comisión de Justicia
(continuación)

LXV

Ordinario

NOMBRE TEMA 4e. Dictamen de la Comisión de Justicia de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el artículo 343 Bis del Código Penal Federal.

INTEGRANTES Comisión de Justicia



Mirza Flores Gómez

En contra

6204234BF7ECFE56930753C345F4B
C72AC4C1B8C78FA255B6D5DAFC01
FBC0BB41C610C81466481A839B420
0405A8C7EC20A16EAC75A302E59D8
EBC84D26BBF5B



Paulina Rubio Fernández

A favor

34D3005785E3344236D7815D0E3D31
0A0D4FA27CEBC8E665E77ACDBE94
C555478CAD56B9F3B2AC750D9DCF
5C51570C0A1ACEDF3BFCC0254E76
65B5D5FE8E49DE



Reyna Celeste Ascencio Ortega

A favor

E39D0776A15080EEDB9FF864B1BD9
405F8410A0C25A73D0FF40E7F7DDC
09B13E7A6D3D99AE2FA55D91AEA6
EA1D33BE2C7D4DFFAA1B3D4ECE7
30B2728241CAFB8



Rosangela Amairany Peña Escalante

A favor

C2E46F7017FC50026FC3A21A0B678
5ED7F000E0AE0A1D5E3F65694D8EF
3C9645F913603819685D39BEAFA5E
8FE38A29A018FB3D3B4FB45C023DB
360FB351DE79



Rubén Ignacio Moreira Valdez

A favor

45EAF7D4B302BBFA3BA435A5D637
C9BCC5A6271B02571409C475FE8A2
6F2D21ED596F4903F09EC3AE86274
3053FA43A99D83BD5CF005F8C0D8F
BE317F89B980F



Salma Luévano Luna

A favor

F1D2E4EBDC336D9A4235CE979FA4
DE99DE941D8B39A91DD74D834DBE
7C552132D296C9ED41D634730DDA3
A4CE3F439CF066A92EE011933FD51
CE91CDBE3B2358

2a Reunión Extraordinaria de la Comisión de Justicia
(continuación)

LXV

Ordinario

NOMBRE TEMA 4e. Dictamen de la Comisión de Justicia de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el artículo 343 Bis del Código Penal Federal.

INTEGRANTES Comisión de Justicia



Sonia Mendoza Díaz

A favor

858629BF4E099FA4235971F66D045B
18D544EDB029AAC0C2BDEA13E8DB
A2A548E1560B7139D987A652770585
0108660FF29B1C6BD65AE53126280
A65A2F07DAF



Sue Ellen Bernal Bolnik

A favor

5FB945A430D88D6D8969D1C4969E0
AD2E46D83A78E850BEBA43BCC0CC
D2544053F9F3F966E1F32F6CD7AEF
98D8ED360B2C1C4EF42E6338A508C
3D495ACD5D18A



Yolanda De la Torre Valdez

A favor

0CD4A71145C1A3D4D5011036EBA69
3FC6E5B0CAE3F5775D0F39B19A99B
18E95DF90C9099EC23D5D7AE20F4A
A22A6BCE6B2A5520F4BCA63487064
C032822B39BF

Total 32

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXV Legislatura**Junta de Coordinación Política**

Diputados: Moisés Ignacio Mier Velasco, presidente; Jorge Romero Herrera, PAN; Rubén Ignacio Moreira Valdez, PRI; Carlos Alberto Puente Salas, PVEM; Alberto Anaya Gutiérrez, PT; Jorge Álvarez Máynez, MOVIMIENTO CIUDADANO; Luis Ángel Xariel Espinosa Cházaro, PRD.

Mesa Directiva

Diputados: Santiago Creel Miranda, presidente; vicepresidentes, Karla Yuritzi Almazán Burgos, MORENA; Nohemí Berenice Luna Ayala, PAN; Marcela Guerra Castillo, PRI; secretarios, Brenda Espinoza López, MORENA; Saraí Núñez Cerón, PAN; Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel, PRI; María del Carmen Pinete Vargas, PVEM; Magdalena del Socorro Núñez Monreal, PT; Jessica María Guadalupe Ortega de la Cruz, MOVIMIENTO CIUDADANO; Olga Luz Espinosa Morales, PRD.

Secretaría General**Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldivar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>